

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo á las extraordinarias circunstancias que desde el mes de Enero de 1874 hasta la reunion de las actuales Cortes ha atravesado el país, se declara libres de toda responsabilidad á los Gobiernos que se han atribuido y ejercido durante el indicado período de tiempo facultades legislativas en el órden político, separadamente de las disposiciones de carácter económico confirmadas por la ley de 17 de Julio último.

Art. 2.º Se declara con fuerza y valor de ley del Reino, mediante las propias consideraciones, el decreto de 5 de Enero de 1874 suspendiendo las garantías constitucionales, y poniendo en vigor en toda la Península la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870; y por consecuencia de esta declaracion, se aprueban las medidas gubernativas adoptadas desde aquella fecha sobre detencion, arresto y destierro de personas, registro y

examen de papeles y efectos, suspension y supresion de periódicos é impresos, y publicacion de bandos estableciendo penas corporales y pecuniarias.

Art. 3.º Se aprueban asimismo y por los propios motivos:

1.º Las resoluciones del Gobierno constituido el 3 de Enero de 1874 que, alterando lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Orden público, destinaron muchos de los desterrados á las provincias de Ultramar, y los destierros posteriores al 30 de Diciembre de 1874, igualmente decretados para puntos fuera de la Península.

2.º El decreto de 18 de Julio de 1874, la instruccion del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1874, la de Gracia y Justicia de 5 de igual mes y año, el Real decreto de 29 de Junio de 1875, la instruccion de 14 de Julio del mismo año y el Real decreto de 19 de Marzo último referentes á destierros de carlistas, embargo de sus bienes y aplicacion de sus productos.

Art. 4.º Con arreglo al art. 1.º de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, segun el cual debe esta ser únicamente aplicada cuando se haya publicado la ley de suspension de garantías, y dejar de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Cortes, queda sin aplicacion ni efecto la referida ley de Orden público, restableciéndose en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado.

Art. 5.º Se aplicará, sin embargo, á la provincia de Navarra, como á las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que al hacer extensivos á los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes que la Constitucion de la Monarquía impone á todos los españoles declara al Gobierno «inves-

tido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.»

Se aplicará tambien por razones puramente militares el art. 6.º de la citada ley á las poblaciones situadas sobre el ferro-carril desde Miranda hasta Alfaro, y entre esta via férrea y el rio Ebro en el trayecto mencionado, y á los territorios pertenecientes á las provincias de Búrgos y Logroño enclavados en la de Alava, ó situados entre esta y el rio Ebro desde Miranda á Logroño.

Art. 6.º Tan pronto como por los trámites legales se conceda al Gobierno para atender al regreso de los deportados á las Islas Marianas y Filipinas un crédito extraordinario igual al de 749,563 pesetas que se le abrió para satisfacer los gastos de transporte y conduccion de los mismos por Real decreto de 3 de Abril de 1875, pendiente de la aprobacion de las Cortes, comenzará á verificarse sin demora dicho regreso, principiando por los que notoriamente estén deportados ó desterrados por causas políticas.

Sea cualquiera, sin embargo, el motivo de la deportacion ó destierro, el regreso de unos y otros, una vez que pueda disponer el Gobierno del crédito antes mencionado, deberá verificarse en un plazo que no pasará de seis meses para Ultramar, y de dos para la Península, Islas adyacentes y posesiones de Africa, durante el cual se inquirirá y determinará quienes son los que deben volver libres á sus domicilios y quienes los que deben ser sometidos á los Tribunales ordinarios para ser juzgados como presuntos reos de delitos comunes.

Art. 7.º Las Diputaciones y Ayuntamientos continuarán constituyéndose en la misma forma prescrita por la órden ministerial de 5 de Febrero de 1874 y decreto del Ministerio-Regencia de 21 de

Enero de 1875 hasta que, promulgadas las nuevas leyes provincial y municipal, pueda procederse con arreglo á ellas á su renovacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como miliars y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ojecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los bonos del Tesoro que se liberen con arreglo á la base 7.ª del art. 1.º de la ley de 3 de Junio de 1876, además de la aplicacion autorizada por el artículo 1.º adicional de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, podrán pignorararse de nuevo para garantir eperaciones de la Deuda flotante. La devolucion de garantías que el Banco de España debe hacer al Tesoro, á medida que se amorticen las obligaciones al portador creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se hará en total en bonos interin existan estos valores, garantizando en union de los títulos de la renta consolidada al 3 por 100 la amortizacion de aquellas obligaciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Lesmes Gonzalez Valentin en reclamacion de un acuerdo de esa Comision provincial, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Junio último, la Seccion ha examinado el recurso dealzada promovido por D. Lesmes Gonzalez Valentin contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid sobre validez del nombramiento de Médico titular de Villanubla.

El Ayuntamiento de este pueblo en Junio de 1869 concedió la plaza de Médico titular á D. Manuel Gonzalez Cubas, que tomó posesion del cargo, despues de aprobado su nombramiento por el Gobernador, en 12 de Octubre del mismo año. En sesion del Ayuntamiento de 27 de Junio de 1871 manifestó el Alcalde la conveniencia de que se elevará á escritura pública el contrato con el Médico titular; y autorizado para esto, no pasó á ejecutarlo hasta 12 de Enero de 1872. En la primera condicion consignada en la escritura se marcó claramente como fecha final del contrato el 31 de Diciembre de 1875.

El Ayuntamiento existente en 1873 dió por terminado el compromiso en este año, porque á contar del 1869 habia ya trascurrido el plazo legal de cuatro años, acordando en consecuencia comunicarlo al interesado. No habiendo hecho esta reclamacion alguna, se procedió á la eleccion de un nuevo Médico con arreglo á las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, y fué nombrado D. Lesmes Gonzalez Valentin, elevándose el contrato á escritura pública en 2 de Julio siguiente.

En 1.º de Julio de 1875, funcionando de nuevo el mismo Ayuntamiento de 1869, acordó declarar nulo el nombramiento de D. Lesmes Gonzalez Valentin, puesto que se habia verificado dentro del término en que D. Manuel Gonzalez

Cubas que fué nuevamente nombrado. Habiéndose alzado D. Lesmes Gonzalez Valentin de semejante acuerdo ante la Comision provincial, pidió esta informe á la Junta de Sanidad, que se lo dió favorable á la inmediata reposicion del recurrente. Sin embargo, la Comision acordó declarar válida la escritura otorgada á favor de Don Manuel Gonzalez Cubas, dejando por consiguiente sin efecto el nombramiento posterior.

La Seccion ha examinado, para formar juicio sobre el particular, los artículos 67 y 71 de la ley de Sanidad de 1855, el 29 y 31 del reglamento de partidos médicos de 1868, y el 98 y 162 de la ley municipal.

Existe aquí un acto puramente administrativo del Ayuntamiento de Villanubla, nombrando en 1869 Médico titular á D. Manuel Gonzalez Cubas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos. Ese acto reúne condiciones de legalidad, y por tanto sus consecuencias naturales han de ser aceptadas. El Médico titular de Villanubla es, pues, desde la fecha del acuerdo dicho D. Manuel, y desde la toma de posesion de su cargo percibió sus honorarios. Una formalidad tan solo faltaba para que se llenasen los requisitos marcados por la ley, y esa formalidad acordó el Ayuntamiento que se llevara á efecto en 1871: era el otorgamiento de la escritura, que á no dudarlo debiera referirse al contrato ya con anterioridad verificado; pues si así no fuera, vendria este segundo acuerdo á introducir una novacion en el mismo que para ser legal habria de reunir en sus formalidades las condiciones del primero.

En este concepto, el Ayuntamiento de 1873 obró con arreglo á la ley al declarar vacante la plaza de Médico por haber trascurrido los cuatro años á que se extendia el convenio, segun su primitivo acuerdo. Ahora bien: esta resolucio, que si perjudicaba los derechos civiles de Gonzalez Cubas pudo haber sido reclamada ante quien la ley determina, fué consentida por el interesado, puesto que no consta que interpusiera reclamacion alguna. Si, pues, el acuerdo está consentido, y si reúne todas las condiciones que la ley marca para ser válido; si el nombramiento de D. Lesmes Gonzalez Valentin fué tambien ajustado á las prescripciones del reglamento de partidos médicos, aparece improcedente y fué nula la resolucio del nuevo Ayuntamiento de 1874, que invalidaba aquel nombramiento y nombraba Médico titular á D. Manuel Gonzalez Cubas. La cuestion no versa sobre validez ó nulidad de una escritura, ni tampoco sobre interpretacion de un contrato, pues

una y otra cosa darian lugar á recurso en distinta via: tratase tan solo de sostener un acuerdo de un Ayuntamiento, que es firme desde el momento en que no se reclamó de él en la forma debida.

Por las consideraciones expuestas, la Seccion opina que se revoque el acuerdo apelado y se reponga en la plaza de Médico titular á D. Lesmes Gonzalez Valentin, sin perjuicio de los recursos á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 30 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

No publicada hasta el dia de hoy la ley sobre reemplazo del Ejército, á causa del tiempo que en su detenida discusion invirtieron las Cortes, seria imposible celebrar el sorteo en el primer domingo de Febrero, con sujecion estricta á su art. 12, á no hacer en los plazos de las operaciones preliminares una variacion perjudicial al derecho de los interesados y contraria á los propósitos del Gobierno.

Atendida esta consideracion, y en vista de lo que previene el artículo 22 de la ley citada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebren las operaciones del reemplazo en todos los pueblos de la Península é Islas Baleares con arreglo al cap. 5.º y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, dándose principio al alistamiento el dia 21 del mes actual, y procediéndose á su inmediata rectificacion en el término y con las formalidades que esa ley establece, á fin de que el sorteo general de los mozos llamados al servicio activo tenga lugar en el primer domingo del mes de Marzo.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de...

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 215.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Torres Rodriguez, vecino de Piñel de Abajo, fugado de dicha villa el dia 3 del actual; y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion, á cuyo efecto se consignan á continuacion sus señas.

Valladolid 14 de Enero de 1877.

—El Gobernador accidental, Nicolás de Castro.

Señas de Antonio Torres.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno; lleva cédula personal con el núm. 75 de orden.

CIRCULAR NUM. 210.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente:—Excmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado de Beneficencia para las investigaciones del ramo en todo el Reino á D. Félix Blanco Trigueros, con derecho á los premios reconocidos para este servicio por la legislacion vigente. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Administradores y Patronos de los establecimientos benéficos de esta provincia.

Valladolid 12 de Enero de 1877.

—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

Num. 222.

Seccion de Fomento.

No habiendo remitido varios Señores Alcaldes de esta provincia los tres ejemplares de sellos que se les reclamaban por circular inserta en el *Boletín oficial* de 1.º de Octubre próximo pasado, núm. 151, apesar de haber sido amonestados en 2 de Noviembre siguiente, por la falta de cumplimiento de este servicio, he acordado apercibir á los que resultan de la nota que á continuacion se inserta, para que en el improrogable plazo de ocho dias formen y remitan á este Gobierno los citados datos, en la inteligencia que de no hacerlo así, estoy firmemente resuelto á hacer uso de la accion penal contra aquellos Alcaldes que, apesar de mis escitaciones se hallen en descubierto al vencimiento del plazo señalado.

Valladolid 11 de Enero de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Relacion que se cita.

- Aguasal.
- Alcazarén.
- Aldeamayor de San Martin.
- Almaráz.
- Berrueces.
- Bobadilla del Campo.
- Boecillo.
- Braojos de Medina.
- Cabezón.
- Camporendon.
- Casasola de Arion.
- Castrobol.
- La Cistèrniga.
- Cojeces de Iscar.
- Cubillas de Santa Marta.
- Curiel.
- Fombellida.
- Fuensaldaña.
- Fuente Olmedo.
- Gallegos de Hornija.
- Geria.
- Laguna de Duero.
- Liano de Olmedo.
- Manzanillo.
- Matilla de los Caños.
- Mayorga.
- Medina del Campo.
- Mejeces.
- Melgar de Arriba.
- Monasterio de Vega.
- Montealegre.
- Moral de la Paz.
- Moraleja de las Panaderas.
- Morales de Campos.
- Nava del Rey.
- Olmedo.
- Piña de Esgueva.
- Pollos.
- Pozuelo de la Orden.
- Ramiro.
- Renedo.
- Roales.
- Robladillo.
- Rubí de Bracamonte.
- San Martin de Valvení.
- San Pedro de Latarce.
- San Roman de la Hornija.
- San Salvador.
- Santa Eufemia.
- Santibañez de Valcorba.
- Serrada.
- Simancas.
- Tiedra.
- Tordehumos.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Torrecilla de la Orden.
- Torrelobaton.
- Torrescárcela.
- Trigueros.
- Urones de Castroponce.
- Urueña.
- Vega de Ruiponce.
- Vega de Valdetrongo.
- Villabrágima.
- Villacarralon.
- Vilaespér.
- Villafranca de Duero.
- Villafuerte.
- Villagarcía de Campos.
- Villalan de Campos.
- Villalbarba.
- Villalon.

- Villan de Tordesillas.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villardefrades.
- Villarmentero.
- Villaverde.
- La Zarza.

CUARTA SECCION.

NUM. 225.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente segundo edicto, se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Nicolás Ayala, vecino que fué de Valdenebro, fallecido el catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, bajo el testamento que otorgado en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, por el cual instituyo herederos á sus hijos Alejandro, Gregorio, Justa, Marcelina y Juana Ayala Valencia, apareciendo haber dejado además como hijos nacidos posteriormente á la fecha del testamento á Magdalena, Mariano y Ursula Ayala Valencia, á fin de que aquellos como lo han verificado estos tres últimos acudan á este Juzgado dentro de veinte dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á intentar sus legitimas reclamaciones.

Rioseco diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdaliso.

NUM. 217.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña Josefa Semprum Pombo, natural de Madrid, hija de D. José María y Doña María del Carmen, residente en esta ciudad, donde falleció el diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, á la edad de tres años, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* comparezcan á ejercitarle; pues así lo tengo acordado en expediente incoado por el Procurador D. Benigno Villalba, en nombre de D. José María de Semprum Alvarez, sobre que se le declare único heredero abintestato de su hija la Doña Josefa, mediante á que su madre ha fallecido con anterioridad.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

NUM. 213.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....		
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
4	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
5	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
6	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	4
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
8	1	3	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	7
9	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
<i>Total.</i>	7	14	21	3	3	6	27	»	»	»	»	»	»	27

Valladolid 11 de Enero de 1877. — El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

NUM. 213.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	3	»	»	3	1	»	»	1	4
3	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4	»	»	»	1	2	»	»	2	2
5	1	»	»	1	1	»	1	2	3
6	2	»	»	2	1	»	2	3	5
7	2	2	»	4	2	»	»	2	6
8	»	1	»	1	2	1	»	3	4
9	1	»	»	1	3	»	»	3	4
10	1	»	»	1	»	1	1	2	3
<i>Total</i>	11	3	»	14	13	2	4	19	33

Valladolid 11 de Enero de 1877. — El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

NUM. 226.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de ejecucion promovida por Roque Nieto Fernandez, de esta vecindad contra Manuel Ortega Morante, vecino de Fuensaldaña, sobre pago de doscientas ochenta pesetas, intereses estipulados y costas, en

pública subasta que tendrá lugar el dia ocho de Febrero próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se venden las fincas siguientes:

1.^a Una tierra sita en término de Fuensaldaña, al pago de Carrales; linda á Oriente con otra de Cándido Hernandez, Mediodia otra de Dionisio Poliz, Norte y Poniente otra de Cirilo García: mide una hectárea, sesenta y tres áreas, tres centiáreas y ochenta y siete metros,

y vale doscientas diez y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

2.^a Otra tierra en el mismo término, pago de Cardemoras, que linda á Oriente con tierra de herederos de Cornelio Briso Montiano y María Arroyo Concejo, Poniente tierra de Dionisio Ortega y Norte otra de Don Santiago Príncipe: hace cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas y veinticinco metros, y vale doscientas veinticinco pesetas.

3.^a Y otra tierra en dicho término, pago de las Palillas; linda Oriente otra de Antonio Rodríguez, Mediodía y Poniente otra de Fabian Estéban, y Norte camino que va á la Overuela: hace treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas y sesenta y ocho metros, y vale ciento veintiuna pesetas y setenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete. — José de Castro. — Leon Gervás.

QUINTA SECCION.

Num. 214.

Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

En cumplimiento á lo ordenado en la ley electoral vigente, este Ayuntamiento ha acordado el designar como único Colegio electoral la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para noticia de los electores de esta localidad.

San Vicente del Palacio 11 de Enero de 1877.—El Alcalde, Basilio Rodríguez.

Num. 221.

Alcaldía constitucional de Piñel de Arriba.

En virtud de lo dispuesto en la ley electoral vigente, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha designado la Casa Consistorial para Colegio electoral en las próximas elecciones de Ayuntamiento, comprendiendo todas las calles de que se compone esta poblacion en un solo Colegio.

Piñel de Arriba 10 de Enero de 1877.—El Alcalde, Andrés Sanz.

Num. 187.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 2 de Diciembre de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la conservacion y aumento del arbolado de paseos y viveros.	99	72	"	"	"	"	99	72
Por id. id. en el pavimento del nuevo matadero.	87	09	"	"	"	"	87	09
Por id. y materiales en la reparacion de empedrado de calles.	240	95	4	50	"	"	245	45
Por id. id. en la construccion de sumideros para recoger el agua sobrante de las fuentes.	48	75	4	00	"	"	52	75
Por id. id. en la reparacion del tejado del edificio de las Arrepentidas.	22	00	19	84	"	"	41	84
Por id. id. en el ex-colegio de Doctrinos.	66	00	88	93	"	"	154	96
Por id. id. en de la casa de huerta del Carmen.	27	00	21	99	"	"	48	99
Por id. id. en el edificio de los Mostenses.	140	75	173	52	"	"	314	27
TOTALES.	732	26	312	81	"	"	1045	07

Valladolid 5 de Diciembre de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña. —V.º B.º—El Alcalde accidental, Lorenzo Merino.

Num. 187.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 9 de Diciembre de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	223	97	"	"	"	"	223	97
Por id. en la conservacion y aumento del arbolado de paseos y viveros.	179	47	"	"	"	"	179	47
Por id. en la plantacion de arbolado en el Campo Grande	75	84	"	"	"	"	75	84
Por id. en el arreglo del pavimento del nuevo Matadero.	61	50	"	"	"	"	61	50
Por id. id. del tejado del edificio de las Arrepentidas.	13	75	"	"	"	"	13	75
Por id. y materiales en la reparacion del edificio de los Mostenses.	116	00	116	66	"	"	232	66
Por id. id. en id. en el ex-colegio de Doctrinos.	25	75	4	81	"	"	30	59
Por id. id. en el desmonte de los nichos del cementerio.	56	75	3	25	"	"	60	00
Por id. id. en la construccion de sumideros y tarjas para recoger las aguas sobrantes de las fuentes.	37	74	45	47	"	"	83	21
TOTALES.	790	77	170	22	"	"	960	99

Valladolid 11 de Diciembre de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña. —V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comision de apremios por contribuciones en Valladolid.

Para hacer pago á la Hacienda pública de lo que adeuda por contribuciones de Territorial y Subsidio D. Manuel Sarabia, se saca en pública subasta una casa en el casco de esta ciudad y calle de San Isidro, señalada con el núm. 5, que linda por la derecha, entrando en ella, con casa de D. Antioco Ubierna, izquierda con casa del mismo Sarabia, y accesorio con corrales de D. Antioco y de D. Manuel Sarabia, y su fachada principal hace frente á la carretera que va al pueblo de Tudela: capitalizada en veinte mil seiscientos veinticinco pesetas de su riqueza imponible; su remate está señalado para el dia 30 del corriente y hora de las nueve á once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, sito en el ex-palacio de Justicia, admitiéndose postura por dos terceras partes de su capitalizacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 13 de Enero de 1877. —El Comisionado ejecutor, Aniceto Bena.

GUIA PRÁCTICA

DE

LA LEGISLACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Esta obra escrita por D. José Dominguez, Abogado y ex-Diputado provincial, y D. Andrés Rodríguez, Secretario y Contador que ha sido de Diputaciones Provinciales, es indispensable á todos los que mas ó menos directamente intervienen en la administracion de la provincia y del municipio y útil á los Letrados, hallándose de venta en las librerías de Gaviria y Zapatero é hijos de Rodríguez, de esta ciudad, al precio de 5 reales cada ejemplar.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

Se ha publicado en la *Guía Legislativa de Gobernacion* y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de Febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares.

Al Boletín y la Guía, 20 rs. tres meses y 70 rs. año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las leyes Provincial y Electoral.

Valladolid: Imprenta de Garrido.